

ORDEN de 4 de noviembre de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias que siembren cereales de secano.

El Decreto 29/1992, de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7.º la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I, define la estructura de los Apéndices.

Las explotaciones agrarias productoras de cereal en las condiciones del secano de Extremadura han sufrido durante el año agrícola 92-93 los duros efectos de la sequía. Los rendimientos obtenidos han sido inferiores, en la generalidad de las comarcas agrarias, al 50% de los correspondientes a un año normal y en consecuencia los ingresos procedentes de este cultivo han bajado notablemente y ni siquiera las subvenciones procedentes de la CE van a poder acercar las rentas de los titulares de estas explotaciones a las de un año normal.

Por ello se hacía necesario arbitrar un conjunto de medidas que paliasen esta caída de las rentas y posibilitasen la continuidad de las actividades productivas agrarias de las explotaciones.

En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 13/10/93 que autorizó la subsidiación de intereses a una línea de préstamos a titulares de explotaciones agrarias que siembren cereal de secano,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.—Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias que siembren cereal de secano.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de noviembre de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

APENDICE AL DECRETO 29/1992, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE

SE ESTABLECE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS QUE SIEMBREN CEREAL DE SECANO

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE

Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—OBJETO

Arbitrar una vía de financiación privilegiada para paliar las pérdidas de las explotaciones agrarias que hayan sembrado cereal de secano en la campaña 1992/1993 y siembren en la campaña 1993/1994.

3.—BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias, cualesquiera que sea su forma jurídica, cuya explotación radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura, hayan sembrado cereal de secano en la campaña 1992/1993 o al menos hayan hecho la declaración de barbecho en el correspondiente PAC para dicha campaña, vayan a sembrar cereal de secano en la campaña 1993/1994 y soliciten un préstamo subvencionado para los gastos de esta segunda cosecha.

Serán también beneficiarios aquellos titulares de explotaciones que teniendo derecho de ayuda de acuerdo con el párrafo anterior no la soliciten para tal fin y sí para el anticipo de la segunda parte de la subvención del girasol de secano de la campaña 1992/1993.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR

Los préstamos van dirigidos a compensar la necesaria financiación de labores de sementera de la próxima campaña, así como de adquisición de semillas.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS

5.1.—IMPORTE MÁXIMO FINANCIABLE

A) El importe máximo financiable estará en función de la superficie a cultivar en la campaña 1993/1994 y sin superar la cultivada en 1992/1993, según la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN HAS.	PTS./HAS.
Entre 0 y 50	25.000
Entre 50,01 y 100	20.000
Para el resto	0

B) Para los agricultores que se acojan al anticipo de la subvención del girasol de secano, el importe será el importe del segundo plazo de dicha subvención.

5.2.—TIPO DE INTERES

El tipo de interés se establece en el 12%.

5.3.—SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA

A) Préstamos por cultivo de cereal de secano:

—12 puntos de interés sobre el tipo fijado en 5.2 para los agricultores asociados en Cooperativas u Organizaciones Profesionales Agrarias.

—9 puntos de interés sobre el tipo fijado en 5.2 para el resto.

B) Préstamos por anticipo segundo plazo subvención girasol:

—12 puntos de interés sobre el tipo fijado en 5.2

5.4.—VOLUMEN DE RECURSOS

Hasta 1.500 millones de pesetas en préstamos en línea cerrada. Si las peticiones sobrepasasen dicho límite, se prorrateará a la baja los importes correspondientes.

La subsidiación máxima estimada para la Junta de Extremadura es de 337.200.000 ptas., de los que corresponden 20.400.000 pts. a 1993, con cargo a la partida presupuestaria 12.03.470.00 de programa 712E, 145.800.000 ptas. en 1994, 119.700.000 ptas. en 1995 y 51.300.000 ptas. en 1996.

5.5.—PLAZOS DE AMORTIZACION

A) Préstamos por cultivo de cereal de secano:

—En cuatro partes iguales a 31 de marzo de 1995, 31 de diciembre de 1995, 31 de marzo de 1996 y 31 de diciembre de 1996.

B) Préstamos por anticipo segundo plazo subvención girasol:

—A los seis meses de su formalización.

5.6.—OTRAS CARACTERISTICAS

Se permitirán amortizaciones adelantadas sólo al final de semestres naturales.

La liquidación de intereses se practicará por semestres vencidos. La

primera el 31 de marzo de 1994, sea cual sea la fecha de formalización del préstamo, por el período transcurrido desde la fecha del valor del ingreso en la cuenta del beneficiario del importe del préstamo.

Estos préstamos no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la Entidad Financiera.

Los intereses se liquidarán al agricultor beneficiario al tipo máximo del apartado 5.2, compensándose la subvención del punto 5.3 por el ingreso de la Junta de Extremadura en la cuenta de dicho beneficiario, de forma que a éste le resulte al 0% o al 3%, según los casos de subvención citados en el apartado 5.3.

Las superficies a considerar en cada caso serán las que figuren en los correspondientes documentos PAC.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS

Para la concesión y disposición de los préstamos, no se practicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

—La entidad financiera presentará a la Dirección General de la Producción Agraria, relación individualizada, por orden alfabético de apellidos, de los préstamos con la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe de cada préstamo. Dicha relación podrá ser remitida en soporte magnético, e incluirá asimismo el número de cuenta asociada para el pago de la subvención.

Independientemente de la relación anterior, los beneficiarios comunicarán fehacientemente a la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de diez días, a contar de la fecha de firma de la póliza ante el Corredor de Comercio, las características principales del préstamo, en caso contrario perderían los derechos a la subsidiación.

—En el caso en que se realicen amortizaciones anticipadas, la entidad financiera lo comunicará a la Dirección General de la Producción Agraria dentro de la primera quincena del primer mes de cada semestre natural, detallando la situación actualizada del préstamo.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION

7.1.—SOLICITUDES

Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el anexo I.1 se presentarán en la Dirección General de la Producción Agraria, en Badajoz (Plaza de la Soledad, 5) o Cáceres (Edificio Servicios Múltiples, Planta 8.ª), o Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, adjuntando la documentación siguiente:

—Certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, expedido por la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

—Certificado de estar al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

—Declaración jurada de estar al corriente en sus obligaciones de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Declaración jurada en su caso de presentar solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

—Declaración jurada de la superficie sembrada o a sembrar de cereal por variedades en la campaña 1993/1994.

Para los préstamos acogidos a la subvención establecida en el punto 5.3.A de este apéndice, para los agricultores asociados a Cooperativas u Organizaciones Profesionales Agrarias, certificado de la Cooperativa o de la Organización Profesional Agraria justificativo de que el solicitante está asociado a ella.

7.2.—PLAZO DE PRESENTACION

El plazo de presentación de solicitudes, será de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este apéndice en el Diario Oficial de Extremadura.

Las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria fecharán y sellarán la entrada y remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria en Badajoz y Cáceres, según corresponda, las solicitudes recibidas acompañadas de relación de las mismas en el más breve plazo posible. Las solicitudes recibidas en el último día de plazo serán remitidas al día siguiente.

7.3.—CONCESIONES Y COMUNICACIONES

Finalizado el plazo de solicitudes, revisado cada expediente y calculado el préstamo que corresponda a cada solicitante, de acuerdo con las especificaciones del apartado 5.1, la Dirección General de la Producción Agraria notificará individualmente a cada uno de ellos en el plazo de 30 días la certificación correspondiente. La no notificación expresa se entenderá como desestimatoria de la petición de la ayuda.

El plazo máximo para la formalización será de 60 días desde la notificación del certificado individual. Dicho plazo podrá ser ampliado como máximo otros 15 días siempre que se notifique tener concedido el préstamo por la entidad financiera y no se hubiese podido formalizar. Transcurrido dicho plazo se considerará decaído en su derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

Si concedida la ayuda la superficie real sembrada y que figurará en el correspondiente PAC 1993/94 fuese inferior a la que sirvió de base para concederla, motivará una reducción en el presupuesto subsidiable aplicando el baremo de la tabla del punto 5.1.

7.4.—FORMALIZACION

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que sea titular la persona física o jurídica que solicita la ayuda financiera.

En el caso en que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo será el designado por la Comunidad de Bienes mediante escrito firmado por todos los miembros.

En la póliza o escritura del préstamo se expresará la circunstancia de estar acogido a este apéndice, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La entidad financiera deberá comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria la formalización de los préstamos, remitiendo fotocopia de la póliza que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

8. PAGO DE LA SUBSIDIACION

El primer pago de la subsidiación de intereses se efectuará a 31 de marzo de 1994, y referido al periodo transcurrido desde la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe del préstamo. Y el resto por semestres naturales vencidos.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta que la entidad financiera designe para compensar al prestatario los puntos de interés que de acuerdo con el apartado 5.3 subvencione la Junta de Extremadura.

Cuando se cancele un préstamo anticipadamente, tanto en parte como en su totalidad, previa autorización de la Dirección General de la Producción Agraria, el prestatario, si ya lo tuviera en su cuenta, devolverá a la Junta de Extremadura los intereses percibidos y no devengados.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados las entidades financieras y los solicitantes, a

facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso éstos a permitir el acceso a las explotaciones para la inspección de los cultivos si fuera necesario, y aquellas a notificar, en su caso, los motivos de una denegación de ayuda.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subvención serán resueltas por la Dirección General de la Producción Agraria.

10.—OBSERVACIONES GENERALES

Si la Junta de Extremadura lo considerase necesario, se podrá soli-

citar nuevamente al beneficiario los certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, previo al pago de los intereses subsidiados.

Mérida, a 4 de noviembre de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO 1.1

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

SOLICITUD DE PRESTAMO ACOGIDO A LA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS QUE SIEMBREN CEREAL DE SECANO.

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL _____

CIF/NIF _____ CALLE/PLAZA _____

Nº _____ MUNICIPIO _____

CODIGO POSTAL _____ TELEFONO _____

SOLICITA:

- Préstamo para siembra de cereales campaña 1993/94.
Número de hectáreas que preveé sembrar, según declaración adjunta _____
- SI NO Agricultor asociado a Cooperativa u Organización Profesional Agraria.
- Préstamo anticipo segunda parte subvención girasol secano 1992/93
Número de hectáreas _____

Autorizo a la Dirección General de la Producción Agraria a ingresar la subvención, que me sea concedida, en la cuenta a mi nombre que señale la entidad financiera con la que formalice el préstamo.

En _____ a _____ de _____ de 1.993

EL AGRICULTOR,

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.